

Bahía Solano 25/04/2024
No. 20202400119 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ASDRÚBAL PINEDA RODRÍGUEZ
Capitán embarcación "BELFAST"
Bahía Solano, Chocó.

Asunto: Comunicación Auto Apertura Averiguación Preliminar No.20022024007.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de capitán de la embarcación "BELFAST" de matrícula No. CP-01-02258-A, con el fin de comunicarle que, mediante auto de fecha 25 de abril de 2024, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos ocurridos el día 20 de diciembre de 2022.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador eFRX UclY VpHB yuYJ 2uZw 26LL 26o=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 25 de abril de 2024

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”.

La suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 ibídem, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar*”.

Que, a través del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima –DIMAR, “*Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas*”.

Que, el artículo 47º de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

HECHOS

Que, mediante oficio Acta de protesta allegada a esta capitanía de puerto bajo radicado Dimar No.202220101014 en fecha 26/12/2022, suscrito por el Teniente de Corbeta JUAN DIEGO RODRÍGUEZ ÁVILA en calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida EGBAS, pone en conocimiento a este despacho lo siguiente:

“(…) El día 20/12/2022 la embarcación BELFAST con matrícula CP-10-022558-A capitán Asdrúbal pinada rodríguez con cedula de ciudadanía 6.163.384 junto a dos embarcaciones acoderadas de tipo langostas, M/N nombre “El reflejo” con matrícula CP-10-1713 y la M/N nombre “La Sardinata” con matrícula CP-10 son encontrados en la posición LAT 6°46’19” / LONG 78°11’12” a 29 millas náuticas a partir de la línea de costa del sector de cabo marzo, incumpliendo con la zona autorizada para navegar acuerdo a zarpe tramitado ante la capitanía de puerto de Bahía Solano donde especifica como área de pesca ZEMP, también al realizar la verificación de la documentación de la M/N se encontró que el zarpe de la embarcación se encontraban relacionados 05 tripulantes y al momento de la inspección solo se encontraban 03 de estos, incumpliendo también con el numero permitido para el desarrollo de actividades de pesca a las que está sujeta esta embarcación,(…). Se realiza una inspección a los compartimentos de las motonaves y terminada la inspección se efectúa reporte de la infracción No.14750 con ÍTEM 041 “Navegar fuera de la zona autorizada de la idoneidad de la tripulación” por los motivos anteriormente descritos (…).

Adjunto a la citada protesta fue allegado reporte de infracción No.14750, de fecha 20/12/2022, el cual fue impuesto al señor ASDRÚBAL PINEDA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.6,163,384 en calidad de capitán de la embarcación “BELFAST” con matrícula No. CP-10-022558-A.

Ahora bien, conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad Marítima, especialmente a las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, de oficio, se procedió a verificar el reporte allegado a esta capitanía y se observa una seria de códigos infringidos, que a continuación se mencionan:

041. “Navegar fuera de la zona autorizada en el certificado de idoneidad de la tripulación” de la Resolución 0386 de 2012.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de la información suministrada, no son claros los hechos ocurridos en la fecha ante señaladas, resulta necesario iniciar por parte de esta capitanía de puerto averiguación preliminar, con el fin de establecer si existe merito o no, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a normas de marina mercante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

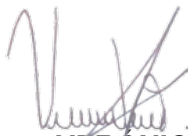
ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos puestos en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, mediante acta de protesta Y reporte de infracción No. 14750 suscrito por el Teniente de Corbeta JUAN DIEGO RODRÍGUEZ ÁVILA en calidad de comandante de la Unidad de Reacción Rápida EGBAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor **ASDRÚBAL PINEDA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 6,163,384** en calidad de capitán de la embarcación "*BELFAST*" con matrícula No. CP-10-022558-A, del inicio de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PRÁCTICAR todas las pruebas el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.